



Resolución Directoral

N° 037-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 10 MAYO 2019

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por el Señor Javier Antonio Astocaza Flores, Coordinador de Estudios y Monitoreo de la Unidad de Gestión Territorial, el Informe N° 202-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 204-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 687-2019/VIVIENDA/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N recibido el 02 de mayo de 2019, el Señor Javier Antonio Astocaza Flores, Coordinador de Estudios y Monitoreo de la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal, en razón que ha sido comprendida en una investigación preliminar promovida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca, falsificación de documentos y otros (Caso N° 1806044501-2019-18-0);

Que, el Literal i) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece el derecho del servidor de: *"i) Contar con la defensa legal (...) con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, dispone que: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal i) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad"*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que *"Los servidores civiles tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...) con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones, congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa"*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva



N° 103-2017-SERVIR-PE la cual tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten conforme a dicha directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva indicada en el párrafo precedente establece que: *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva"*;



Que, el numeral 6.3 de artículo 6 de la mencionada Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, lo cuales se detallan a continuación: a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada(...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;*



Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada por el Señor Javier Antonio Astocaza Flores se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que aprueba la defensa solicitada, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

Que, respecto de la intervención de la procuraduría, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva señala que: El Informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención del Procurador Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorandum N° 697-2019-VIVIENDA-PP, de la Procuraduría Pública del MVCS señala, entre otros que: *"En tal sentido, de la investigación iniciada contra los servidores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, Marcia Zevallos Loaiza, Especialista de Estudios del PNSU y Antonio Astocaza Flores, Coordinador de Estudios y Monitoreo del PNSU, seguida por la 1° Fiscalía Provincial Penal de Calca (Cusco), por el presunto delito de falsificación de documentos, no se aprecia la necesidad que justifique la intervención de un Procurador Ad Hoc, interviniendo de manera oportunamente esta Procuraduría Pública en defensa de los intereses del Estado"*; por lo que conforme a lo informado por la citada procuraduría pública, en el caso materia de análisis, resulta innecesario solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la designación de Procurador Ad Hoc;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, acreditando copia de la Cédula de Notificación N° 452-2019 de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca (NCPP), signada con el Caso N° 1806044501-2019-18-0;

Que, mediante Informe N° 202-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, señala que resulta viable legalmente aprobar



Resolución Directoral

la solicitud de defensa legal que fuera requerida por el señor Javier Antonio Astocaza Flores, Coordinador de Estudios y Monitoreo de la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la etapa de Investigación Preliminar del Proceso Penal - (Caso N° 1806044501-2019-18-0), acreditándose que el proceso penal iniciado, es por actividades vinculadas al ejercicio regular de sus funciones como, Coordinador de Estudios y Monitoreo de la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, en consecuencia habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia corresponde otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Javier Antonio Astocaza Flores, para la etapa de Diligencias Preliminares del proceso penal, conforme a lo señalado en la propuesta de defensa o asesoría legal presentada por la solicitante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Javier Antonio Astocaza Flores Coordinador de Estudios y Monitoreo de la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la etapa de Diligencias Preliminares, al encontrarse comprendido en el proceso penal en la Primera Fiscalía Penal de Calca - Cusco, signada con el Caso N° 1806044501-2019-18-0, la misma que se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Entidad. Asimismo dicho servidor, de corresponder, deberá dar cumplimiento al compromiso de devolución que forma parte como Anexo 4 de la solicitud de Defensa Legal.

Artículo 2°.- DISPONER, a la Unidad de Administración que dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente, deberá de realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo señalado en la presente Resolución, así como verificar el cumplimiento del beneficio otorgado en el artículo 1°, de acuerdo a lo establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución Directoral al señor Javier Antonio Astocaza Flores.

Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional del PNSU.

Regístrese y comuníquese.


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
 Director Ejecutivo
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento